

**ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA UNION  
DEPARTAMENTO DE ASEO Y ORNATO**

**ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE TENENCIA RESPONSABLE DE MASCOTAS Y  
CIRCULACIÓN DE LOS MISMOS EN LA COMUNA DE LA UNION.**

**La Unión, 10 de agosto de 2009**

**VISTOS:**

La necesidad de reglamentar la tenencia responsable de mascotas dentro la Comuna de La Unión y de regular el control canino en las vías o espacios públicos; así como la prevención de mordeduras y la transmisión de enfermedades zoonóticas.

El Acuerdo N°577, adoptado por el Concejo Municipal en sesión ordinaria de fecha 28 de Agosto de 2003.

El Acuerdo N° 268, adoptado por el Concejo Municipal en sesión ordinaria de fecha 6 de agosto de 2009.

Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695. y sus posteriores modificaciones

**DECRETO EXENTO N° 3.973**

**APRUEBASE LA SIGUIENTE ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE TENENCIA RESPONSABLE DE MASCOTAS Y CIRCULACIÓN DE LAS MISMA EN LA COMUNA DE LA UNION.**

**CAPITULO I**

**OBJETIVOS Y AMBITO DE APLICACIÓN**

**ARTICULO 1:** La Ilustre Municipalidad de La Unión, a través del Depto. de Aseo y Ornato fomentará la educación hacia la comunidad tendiente al cuidado y tenencia responsable de mascotas, propiciando campañas a nivel local en conjunto con las distintas organizaciones dedicadas a este fin, tanto públicas como privadas.

Se propenderá a la erradicación de los animales en la vía pública, para lo cual la Municipalidad incentivará las medidas que fueren conducentes a este objetivo.

**ARTICULO 2:** La presente ordenanza reglamenta y fija las normas básicas para el control de animales domésticos en las vías, espacios públicos y recintos de uso público y las obligaciones que están efectos los propietarios y responsables del cuidado, por cuenta propia o de terceros, de animales domésticos, en orden de prevenir y controlar la transmisión de la rabia a los humanos y animales, evitar los accidentes por mordeduras, promover la higiene pública, evitar la transmisión de enfermedades zoonóticas y optimizar el control de animales domésticos vagos en espacios públicos de la Comuna de La Unión.

**ARTÍCULO 3:** La presente Ordenanza se entiende complementaria al Decreto Supremo N° 89 del año 2002 del Ministerio de Salud que aprueba el reglamento de prevención de la rabia en el hombre y en los animales y además normas ya dictadas que en el futuro se dicten sobre esta materia por el Ministerio de Salud, Autoridad Sanitaria u otro organismo competente en la materia.

**ARTÍCULO 4:** Para efectos de la Presente Ordenanza se entenderá por:

**Animal Vago:** Aquel que teniendo dueño, con o sin licencia, deambula libremente por los espacios públicos de la comuna.

**Animal Abandonado:** Aquel que no posee propietario, ni se encuentra inscrito en el Registro Único Municipal.

**Animal Inscrito:** Aquel que se encuentra inscrito en el Registro Único Municipal y se encuentra con la licencia vigente, la que se acreditara por una placa metálica que se adosa al collar y/o arnés del animal.

## **CAPITULO II**

### **DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE PROPIETARIOS O TENEDORES A CUALQUIER TITULO DE ANIMALES DOMESTICOS**

**ARTICULO 5:** Se implementará por la Ilustre Municipalidad un Registro Canino Único Municipal obligatorio a cargo de la Unidad de Aseo y Ornato, en el que se consignarán los datos relativos al animal y propietario. La Inscripción en dicho registro será obligatoria para todos los canes de la Comuna. Para los efectos de la incorporación de los caninos al Registro Canino Único Municipal, sus propietarios y/o tenedores, deberán adjuntar a su solicitud la inscripción de un certificado de vacuna y desparasitaciones, emitido por cualquier organismo o persona que tenga competencia en la materia. Dicha inscripción será gratuita hasta el 30 de diciembre.

**ARTICULO 6:** La obtención de la licencia, se someterá a las siguientes reglas:

**a)** Los propietarios de animales domésticos deberán obtener, anualmente, una licencia, consiste en la inscripción del animal en un registro municipal que contendrá el nombre del propietario, tipo de animal, raza y las demás menciones que se indicaran. La licencia se acreditará por medio de una placa metálica numerada que se adosara al collar y/ o arnés del animal, la que deberá ser adquirida en el Departamento de Rentas Municipales. Esta licencia no faculta al animal para desplazarse libremente por las calles, debiendo cumplir igualmente con lo establecido en el artículo 5° precedente.

La obtención de la licencia será obligatoria para todos los animales domésticos de la comuna, renovable cada 6 meses.

**b)** Para obtener la licencia, el propietario del animal domestico deberá registrar los datos pertinentes del animal y su propietario y/o tenedor (según lo indicado en el inciso primero de la letra anterior), acompañando un certificado de la vacunación antirrábica vigente, y una fotografía. El departamento de Aseo y Ornato del Municipio, con estos antecedentes, otorgara un certificado de inscripción, y un giro de derechos municipales para que se proceda a cancelar en el Departamento de Tesorería Municipal, el 5% de una Unidad Tributaria Mensual para realizar la inscripción y retirar la placa identificatoria.

La renovación de la inscripción señalada en la letra anterior, será gratuita.

**ARTICULO 7:** Los animales domésticos que se encuentren en contravención de lo dispuesto en el artículo 5° se sujetaran a las siguientes reglas.

a) El animal que se encuentre en la vía pública, bienes nacionales de uso público, locales de uso público y/o sitios eriazos, no refrenado y sin la compañía de su propietario o tenedor con o sin licencia, será considerado animal vago para todos los efectos de la presente ordenanza, pudiendo ser retirado por el personal del municipio o quien esté facultado para ello conjuntamente con carabineros, para los efectos mencionados anteriormente.

b) Los animales domésticos capturados en la vía pública, bienes nacionales de uso público, locales de uso público y/o sitios eriazos, serán conducidos a lugares habilitados para tal efecto, ya sea de propiedad municipal o de terceros.

c) Los animales capturados permanecerán reclusos por un tiempo máximo de 72 horas. Si al cabo de este plazo no han sido reclamos por su dueño, se procederá a ponerlos a disposición de la Autoridad Sanitaria, considerándose como entrega voluntaria por parte de sus propietarios, por no haber sido retirados, en el plazo estipulado en esta ordenanza, para se eutanasia.

Tratándose de la captura de los animales vagos, que porten la placa identificatoria, se procederá de inmediato a comunicar a sus dueños. Dando plazo de 72 horas para el retiro del animal por parte de su propietario o tenedor ello será considerado como agravante de infracción y se sancionara según lo establecido en el Artículo N° 14 de la presente Ordenanza.

d) Al ingreso de todo animal a los caniles, se registraran las características del animal y su estado sanitario.

e) Todo propietario que haya retirado su animal desde los caniles destinados para tal efecto, será citado al Juzgado de Policía Local, donde podrá ser sancionado, con el pago de una multa a beneficio municipal de 1/2 U.T.M, sin perjuicio del pago de los gastos de la mantención del animal en los caniles señalados. En caso de reincidencia la multa podrá fluctuar entre 1 y 5 U.T.M.

f) En los casos señalados anteriormente, las organizaciones con o sin personalidad jurídica, que propendan a la protección conservación y /o resguardo de la vida y condiciones de los animales, con o sin domicilio en la comuna, podrán solicitar que se proceda a la entrega de los animales dentro del plazos señalados anteriormente. Esta solicitud podrá ser formulada al responsable de la tenencia del animal o a la Autoridad Sanitaria, cuando corresponda, cancelando los cargos correspondientes durante su estadía.

**ARTICULO 8:** En los edificios, Block de departamentos y condominios, queda prohibida la mantención de animales domésticos, salvo que exista una autorización concedida por la totalidad de los propietarios, en cuyo caso deberán permanecer confinados dentro de la vivienda o departamento, salvo disposición contraria del Reglamento de Copropiedad

La cantidad máxima de animales domésticos, por vivienda deberá, considerar al menos los siguientes aspectos.

- Superficie de terreno donde se ubican los animales.

- Tipo de construcciones que posee el terreno.
- Tamaño y raza del animal
- Condiciones sanitarias para la mantención del animal.

La fiscalización de estos parámetros dependerá del Departamento de Inspección y de la Autoridad Sanitaria de La Unión.

**ARTICULO 9:** Los propietarios de los animales domésticos serán responsables de su cuidado y condición de vida, especialmente en lo referido a su alimentación y estado sanitario, se presumirá que quienes alimenten a estos animales son sus propietarios y/o tenedores. No se podrá alimentar animales en sitios públicos. La limpieza de las excretas de los animales en bienes nacionales de uso público será responsabilidad del dueño o acompañante.

Queda estrictamente prohibido dejar abandonados animales en la vía pública, bienes nacionales de uso público, locales de uso público y/o sitios eriazos. Su infracción será sancionada con la aplicación de multas contempladas en el Art. 14 de esta Ordenanza.

**ARTICULO 10:** Cualquier criador o establecimiento de ventas de animales domésticos, deberá poseer un permiso municipal y/o una patente comercial otorgada por la municipalidad, según corresponda.

### **CAPITULO III**

#### **DE LA FISCALIZACIÓN**

**ARTICULO 11:** Corresponderá a los inspectores municipales y a Carabineros de Chile la fiscalización del cumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza, sin perjuicio de las facultades que en el ámbito de sus funciones posee el personal de la Autoridad Sanitaria.

**ARTICULO 12:** El Municipio dispondrá de un libro de denuncias por las actuaciones de los inspectores municipales.

**ARTICULO 13:** Si un animal, retirado de la vía pública, bienes nacionales de uso público, locales de uso público y/o sitios eriazos, presente síntomas sospechosos de rabia, serán puestos a disposición de la autoridad competente, conforme con lo dispuesto en el código sanitario, quedando sujeto a los procedimientos que dicho organismo determine.

### **CAPITULO IV**

#### **DE LAS SANCIONES**

**ARTICULO 14:** Las infracciones a la presente ordenanza serán denunciadas al Juzgado de Policía Local y sancionadas con una multa de 1 a 5 Unidades Tributarias Mensuales conformidad a lo dispuesto en el Artículo N° 12 de la Ley 18.695.

#### **ARTICULOS TRANSITORIOS**

1° El valor de la inscripción establecido en el Artículo N° 6 letra b) comenzará a regir a contar de seis meses desde la publicación de la presente ordenanza.

Las inscripciones que realicen desde la entrada en vigencia de esta ordenanza y hasta el período contemplado anteriormente, no estarán sujetas al pago de Derechos Municipales.

Las inscripciones que se realicen con posterioridad a los seis meses de puesta en vigencia la presente ordenanza, deberán pagar un derecho de un 5 % de una Unidad Tributaria Mensual.

Estas modificaciones regirán a partir de 6 meses contados desde la aprobación periodo en el cual, la inscripción será gratuita.

**ANOTESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.-**



**MARCELA VERA URRÁ**  
**SECRETARIA MUNICIPAL**

Distribución:

Adm. Municipal  
Secpla  
Aseo y Ornato  
Depto. de Inspección  
Unidad de Control  
Finanzas  
Archivo.



**HILDA M. CARVALLO GOMEZ**  
**ALCALDE DE LA UNIÓN**